

LEY N° 6.990

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y:

ART. 1°.- Modificase la Ley Orgánica de Tribunales, incorporándose el Capítulo XV bis, el texto siguiente: "Incorpórese la Oficina

de Protección a las Víctimas de Violencia Familiar y de la Mujer" en el ámbito del Poder Judicial, cuyos objetivos, integración,

organización, funciones y procedimientos serán determinados por la Excm. Sala de Superintendencia del Superior Tribunal de

Justicia.

ART. 2°.- La Oficina estará a cargo de un Coordinador que percibirá una remuneración equivalente a la que percibe un Secretario

de Primera Instancia. El área de Violencia Familiar y de la Mujer, tendrán cada una un Jefe de Area, con el cargo de Jefe de

Departamento del Escalafón del Poder Judicial.

ART 3°.- La Oficina contará con un equipo interdisciplinario constituido por tres (3) Médicos; seis (6) Abogados; seis (6)

Psicólogos; seis (6) Asistentes Sociales y un Encargado en formación en Estadística, quienes ostentarán el Cargo de Oficial del

Escalafón del Poder Judicial.

ART. 4°.- La Estructura se conformará con ocho (8) empleados administrativos con el cargo de Auxiliar del Escalafón del Poder

Judicial y dos (2) empleados con el cargo de Ayudante del Escalafón de Intendencia del Poder Judicial, conforme al organigrama

que integra el presente Proyecto como Anexo I y II.

ART. 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo el otorgamiento de las Partidas Presupuestaria necesarias para el cumplimiento de la presente

Ley. Para ello, el Poder Judicial deberá realizar las estimaciones pertinentes en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a

partir de la promulgación de la presente Ley.

ART. 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

SALA DE SESIONES, Santiago del Estero, 06 de Julio de 2010.

Dr. ANGEL H NICCOLAI - Vicegobernador - Presidente H. Legislatura

Dr. EDUARDO A. GOROSTIAGA - Secretario Legislativo